	<b>FORMATO:</b> ACTA DE AUDIENCIA  <b>PROCESO:</b> CONCILIACIÓN	<b>Versión</b>	1
		<b>Fecha</b>	29/05/2024
		<b>Código</b>	CN-F-02


<b>CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL</b> <b>PROCURADURÍA 137 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS</b>	
<b>IUS: E-2025-553426</b> <b>Fecha de presentación: 10/23/2025</b> <b>Fecha de Radicación: 10/23/2025</b> <b>Fecha de Reparto: 11/19/2025</b>	
Convocante(s):	<b>VIVIANA MANRIQUE ZULUAGA.</b>
Convocada(s):	<b>LA NACIÓN – PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN</b>
Medio de Control:	<b>NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO</b>

En Bogotá, hoy quince (15) de enero de 2026, siendo las diez y un minutos de la mañana (10:01 a.m.), procede el despacho de la Procuraduría 137 Judicial II para Asuntos Administrativos en cabeza de BIBIANA GUERRERO PEÑARETTE, a celebrar AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL de la referencia, sesión se realiza de forma no presencial y sincrónica de conformidad con las previsiones contenidas en los artículos 4 párrafo 1, 99, 106-2 y 109 de la Ley 2220 de 2022 y la Resolución 035 de 27 de enero de 2023, proferida por la señora Procuradora General de la Nación de la cual se hace grabación en el programa MICROSOFT TEAMS.

Comparece a la diligencia el abogado **RICARDO ÁLVAREZ OSPINA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.553.940 y con tarjeta profesional No. 113.117 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado del convocante, reconocido como tal mediante auto de 3 de diciembre de 2025.

Igualmente, comparece el doctor **RAFAEL EDUARDO BERNAL VILARÓ**, identificado con la C.C. No. 80.086.070 y portador de la tarjeta profesional No. 134.997 del Consejo Superior de la Judicatura, en representación de la entidad convocada PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, de conformidad con el poder otorgado por AURA YINETH CORREA NIÑO en su calidad de jefe de la Oficina Jurídica de la entidad, la cual acredita a través del Decreto No. 0270 del 25 de marzo de 2025 y Acta de Posesión No. 0203 del 28 de marzo de 2025, documentos en virtud de los cuales se reconoce personería al abogado RAFAEL EDUARDO BERNAL VILARÓ, como apoderado de la parte convocada en los términos y para los efectos indicados en el poder.

Se deja constancia de la presencia en la diligencia de la convocante VIVIANA MANRIQUE

	<b>FORMATO:</b> ACTA DE AUDIENCIA  <b>PROCESO:</b> CONCILIACIÓN	<b>Versión</b>	1
		<b>Fecha</b>	29/05/2024
		<b>Código</b>	CN-F-02

ZULUAGA, identificada con la cedula de ciudadanía No 52.532.369.

El despacho deja constancia que mediante correo electrónico informó a la ANDJE sobre la fecha y hora de audiencia para los fines del artículo 613 del CGP y 106-8 de la Ley 2220 de 2022, así como a la Contraloría General de la República para los fines de los artículos 66 del Decreto Ley 403 de 2020 y 106-9 de la Ley 2220 de 2022, entidades que no designaron profesional que acompañe la audiencia, lo cual no impide su realización.


Acto seguido la Procuradora con fundamento en lo establecido en el artículo 95 de la Ley 2220 de 2022 en concordancia con lo señalado en el numeral 4 del artículo 44 del Decreto 262 de 2000, declara abierta la audiencia e instruye a las partes sobre los objetivos, alcance y límites de la conciliación extrajudicial en materia contenciosa administrativa como mecanismo de resolución de conflictos.

En este estado de la diligencia, el Procurador judicial hace una presentación de la controversia objeto de la convocatoria a conciliación y, seguidamente, concede el uso de la palabra a las partes para que expongan sucintamente sus posiciones, en virtud de lo cual la parte convocante manifiesta: “me ratifico en todos los hechos, pretensiones, aspectos y fundamentos, expresados en la solicitud de conciliación que hoy nos convoca”.

A continuación, se concede el uso de la palabra al apoderado de la parte convocada PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, con el fin de que se sirva indicar la decisión tomada por el comité de conciliación en relación con la solicitud incoada:

Los miembros del Comité realizaron el estudio de los fundamentos fácticos, probatorios y jurídicos del presente asunto y decidieron de manera unánime acoger el concepto suscrito por la doctora Liliana Andrea Cárdenas Zambrano, abogada de la Oficina Jurídica, en el sentido de **proponer fórmula conciliatoria total**, de conformidad con las sentencias de unificación del 18 de mayo de 2016, Radicado No. 25-000-23-25-000-2010-00246-02 y 41-001-2333-000-2016-00041-02 del 2 de septiembre de 2019, proferidas por el Consejo de Estado y, es viable reconocer las diferencias salariales por concepto de **Bonificación por Compensación**, teniendo en cuenta el Artículo 15 de la Ley 4ª de 1992, siempre y cuando no supere el tope del 80% de lo que por todo concepto devenguen los Magistrados de Altas Cortes e incluyendo lo percibido por los Congresistas.

En el presente caso, se encontró acreditado que la convocante se desempeñó como Procuradora Judicial II desde el 9 de octubre de 2009 hasta el 1 de septiembre de 2016 y, que elevó reclamación administrativa el 10 de enero de 2017.

	<b>FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA</b>  <b>PROCESO: CONCILIACIÓN</b>	<b>Versión</b>	1
		<b>Fecha</b>	29/05/2024
		<b>Código</b>	CN-F-02

Al respecto, se precisó que teniendo en cuenta los parámetros de las sentencias de unificación del Consejo de Estado, a la convocante le asiste derecho al reconocimiento y pago de la diferencia resultante entre lo que le fue pagado y el

tope máximo legal del 80% de lo devengado por los Magistrados de Alta Corte, que es igual a lo que reciben los Congresistas.


Así las cosas, se concluyó que es viable proponer fórmula conciliatoria total y conciliar el periodo comprendido entre el 9 de octubre de 2014 hasta el 1 de septiembre de 2016, teniendo en cuenta la prescripción trienal de los derechos laborales, tal como se lee en la liquidación elaborada por el Grupo de Nómina de la Procuraduría General de la Nación, por la suma de **\$49.743.331** (Se anexa).

En consecuencia, se imparten instrucciones al apoderado de la entidad para conciliar con la parte convocante, por el periodo y la suma señalada en la liquidación elaborada por el Grupo de Nómina, la cual incluye el valor del capital con indexación, a la que se le hará los descuentos de Ley, sin que haya lugar a reconocimiento alguno por concepto de intereses. La propuesta conciliatoria en los términos indicados se hace con el fin de prevenir un daño antijurídico para la entidad.

Igualmente, se advirtió, que, en caso de llegar a un acuerdo conciliatorio y a su respectiva aprobación por parte del juez, **el pago se hará en los términos dispuestos en la Resolución No. 147 del 5 de abril de 2018**, que establece el trámite interno para el reconocimiento contable de las demandas en contra de la Procuraduría General de la Nación, el cumplimiento de las sentencias judiciales, los laudos arbitrales y las **conciliaciones a su cargo**.

Así como, lo previsto en los **artículos 192 y 195 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**, que regulan el cumplimiento de sentencias y conciliaciones para las entidades públicas.

A continuación, se concede el uso de la palabra a la parte convocante con el fin de que se sirva indicar la decisión tomada por su poderdante en relación con la propuesta conciliatoria presentada por la parte convocada: "sí, efectivamente, tengo conocimiento previo de la fórmula de conciliación expuesta, en conjunto con la liquidación y tuvimos la oportunidad de estudiar con la doctora Manrique, por lo que vemos que, con ella se cumplen a cabalidad las pretensiones y en ese orden de ideas aceptamos la fórmula propuesta en los estrictos términos en que ella fue planteada y acepto las condiciones expuestas"

	<b>FORMATO:</b> ACTA DE AUDIENCIA  <b>PROCESO:</b> CONCILIACIÓN	<b>Versión</b>	1
		<b>Fecha</b>	29/05/2024
		<b>Código</b>	CN-F-02


La Procuradora Judicial considera que el anterior acuerdo contiene obligaciones claras, expresas y exigibles, en cuanto al tiempo, modo y lugar de su cumplimiento y reúne los siguientes requisitos: **(i)** el eventual medio de control que se ha podido llegar a presentar no ha caducado (art. 92 de la Ley 2220 de 2022) **(ii)** el acuerdo conciliatorio versa sobre sobre conflictos de carácter particular y derechos disponibles por las partes (art. 89 de la Ley 2220 de 2022), **(iii)** las partes se encuentran debidamente representadas y sus representantes tienen capacidad para conciliar de conformidad con las atribuciones conferidas en los poderes que reposan en el expediente y que fueron incorporados en audiencia; **(iv)** obran en el expediente las pruebas necesarias que justifican el acuerdo y **(v)** en criterio de esta agencia del Ministerio Público, el acuerdo contenido en el acta no es violatorio de la Ley y no resulta lesivo para el patrimonio público (art. 3, 7, 91-1-3, 95, de la Ley 2220 de 2022)<sup>1</sup>.

En consecuencia, se dispondrá el envío de la presente acta, junto con los documentos pertinentes al Juzgado Administrativo de Oralidad del Circuito Judicial de Bogotá, para efectos de control de legalidad, advirtiendo a los comparecientes que el auto aprobatorio junto con la presente acta del acuerdo, **prestarán mérito ejecutivo, y tendrán efecto de cosa juzgada**<sup>2</sup> razón por la cual no son procedentes nuevas peticiones conciliatorias por los mismos hechos ni demandas ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo por las mismas causas. Las anteriores determinaciones por haber sido adoptadas en audiencia se notifican en estrados. Sin manifestación alguna de las partes, se da por concluida la diligencia y en constancia se firma por la procuradora judicial.

Dejamos constancia que el acta es suscrita en forma digital únicamente por la Procuradora Judicial, en tanto se trató de una sesión no presencial realizada a través del mecanismo digital MICROSOFT TEAMS por lo que la grabación en audio y video hace parte integrante de la presente acta, una vez culminada será remitida a los correos electrónicos suministrados por los apoderados de las partes en formato pdf.

<sup>1</sup> Ver Sentencia C- 111 de 24 de febrero de 1999, Magistrado Ponente: Alfredo Beltrán Sierra: “[...] La intervención activa del Ministerio Público en los procesos contencioso administrativos, concretamente, en las conciliaciones extrajudiciales, no es producto de un capricho del legislador, o una manera de entorpecer un posible acuerdo al que llegaren las partes, sino que es una garantía para que en asuntos que revisten interés para el Estado, pues, corresponde a litigios en donde éste es parte, no queden sólo sometidos a lo que pueda disponer el servidor público, que en un momento dado, sea el que esté representando al Estado. Además, se garantiza, con la intervención del agente del Ministerio, que el acuerdo al que lleguen las partes también sea beneficioso para el interés general.

<sup>2</sup> Artículo 64 e inciso 9° del artículo 113 de la Ley 2220 de 2022.

 <b>PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION</b>	<b>FORMATO:</b> ACTA DE AUDIENCIA <b>PROCESO:</b> CONCILIACIÓN	<b>Versión</b>	1
		<b>Fecha</b>	29/05/2024
		<b>Código</b>	CN-F-02

Termina la audiencia agradeciendo la presencia a los asistentes, en constancia se firma el acta por la procuradora judicial, de conformidad con lo establecido en el artículo 109-8 de la Ley 2220 de 2022, siendo las (10:07 a.m.)



**BIBIANA GUERRERO PEÑARETE**  
**PROCURADORA 137 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS**